

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 30 de julio de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 104/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 171/2014

Resolución No. 172/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 432/2014

Resolución No. 434/2014

Resolución No. 445/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 166/2014

Resolución No. 167/2014

Resolución No. 171/2014

Resolución No. 173/2014

Resolución No. 174/2014

Resolución No. 175/2014

Resolución No. 179/2014

Resolución No. 180/2014

Resolución No. 181/2014

Resolución No. 182/2014

Resolución No. 183/2014

Resolución No. 184/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 157/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 267/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 102/2014

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 522/2013



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 33 Página 811

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a SERGIO PUBLIO OLIVA GUERRA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que SERGIO PUBLIO OLIVA GUERRA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Honduras.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero JAVIER ENRIQUE LÓPEZ PIMIENTA del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas perso-

nas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero AMADO SÁNCHEZ RAVELO en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2014.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 22 de mayo de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Nasser Mohamed Ousbo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Djibouti ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2014.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo. A las 10:30 horas del día 22 de mayo de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Gréta Gunnarsdóttir, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Islandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2014.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 horas del día 22 de mayo de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pak Chang Yul, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2014.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 118 "Ley de la Inversión Extranjera", de 29 de marzo de 2014, dispone en su artículo 21, apartado 4, que el Consejo de Ministros puede delegar en jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la facultad de aprobar y autorizar determinadas modalidades de inversión extranjera. Esta Ley establece además en su artículo 15, apartado 2, que los contratos de Administración Hotelera clasifican como contratos de Asociación Económica Internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7144 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 8 de diciembre de 2011, designa al Ministerio de Turismo como Organismo de la Administración Central del Estado responsable de la aprobación, control y supervisión de los contratos de Administración y Comercialización Hotelera, así como de la autorización de sus prórrogas y modificaciones, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Por Cuanto anterior resulta necesario dejar sin efectos.

POR TANTO: Él Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas

y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 inciso i), 30 y 33 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 24 de mayo de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Delegar en el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la regulación, aprobación, autorización y control de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales, así como de las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones.

SEGUNDO: Las solicitudes de prórroga del plazo de vigencia y otras modificaciones a los contratos de Asociación Económica Internacional, que tengan por objeto la administración productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales que se encuentren operando al momento de la adopción del presente Acuerdo, se presentan ante el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su aprobación.

TERCERO: Las entidades cubanas que pretendan ser parte de los contratos de Asociación Económica Internacional, que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales de auditoría con consultoras extranjeras, requieren la autorización de la Contraloría General de la República de Cuba.

CUARTO: Delegar en el Ministro de Turismo la regulación, aprobación, autorización y control de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración hotelera, así como de las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones.

QUINTO: Dejar sin efectos el Acuerdo No. 7144 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 8 de diciembre de 2011, y cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que se establece mediante el presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor el 28 de junio de 2014.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República Cuba, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de mayo de 2014.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Ministro

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7313, de 11 de octubre de 2012, en virtud del cual se otorgó a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A., derechos mineros de explotación y procesamiento sobre el área del yacimiento Oro La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar y procesar los minerales oro y plata.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. ha solicitado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento sobre el área del yacimiento Oro La Demajagua, a favor de la empresa mixta Isla Dorada S.A., según lo dispuesto en el artículo 49 inciso

b) de la citada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 del Decreto No. 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, ha solicitado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros la aprobación del traspaso de los derechos mineros antes mencionados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de junio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros adquiridos por la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. en el área del yacimiento Oro La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, a favor de la empresa mixta Isla Dorada S.A.

SEGUNDO: La empresa mixta Isla Dorada S.A. está obligada a:

- a) Actualizar la microlocalización emitida por el Instituto de Planificación Física en el 2011;
- b) presentar ante el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la solicitud de licencia ambiental, acompañada del estudio de impacto ambiental realizado por una entidad acreditada; y
- c) cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su legislación complementaria, así como los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 7313, de 11 de octubre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que le sean de aplicación al traspaso que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo consignado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6983, de 24 de febrero de 2011, en virtud del cual le otorgó a la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A., una concesión de Investigación Geológica en el área denominada Cajálbana I, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, por un término de tres (3) años, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de reconocimiento geológicos realizados, mediante el desarrollo de una red de perforación, comenzando por las zonas/cuerpos más promisorios, para confirmar la existencia en cantidad y calidad de los recursos inferidos, evaluándolos en categorías de recursos indicados, de los minerales de limonita y serpentina, con contenido de los metales Fe, Ni, Co, Al, Cr y Mn.

POR CUANTO: La mencionada sociedad mercantil ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga por dos (2) años con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de in-

vestigación geológica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de fecha 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 7 de junio de 2014 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por un término de dos (2) años los derechos mineros de investigación geológica concedidos a la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. en el área denominada Cajálbana I, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: El concesionario durante la realización de las actividades prorrogadas, está obligado a

cumplir las obligaciones siguientes:

 a) Coordinar con el Departamento Provincial de Suelos y con el Servicio Estatal Forestal de la provincia a los efectos de compatibilizar los intereses agropecuarios y forestales, a fin de establecer las medidas técnicas que procedan al concluir los trabajos de investigación, así como la rehabilitación de las áreas afectadas;

- b) valorar con el Servicio Estatal Forestal Municipal y Provincial y con la Empresa Forestal Integral la existencia de algún daño al patrimonio forestal, debiendo resarcirse, si correspondiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 330 "Reglamento de la Ley Forestal", de 7 de septiembre de 1999, y la Resolución Conjunta No. 1, de 19 de octubre de 2012, de los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación;
- c) solicitar la Licencia Ambiental a la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Pinar del Río, antes de comenzar los trabajos, y al finalizar estos deberá entregar un informe que contenga los principales impactos ambientales ocasionados por los trabajos y las medidas implementadas para su mitigación;
- d) realizar los trabajos planificados que deberán ejecutarse a una distancia no menor de veinte (20) metros en ambas márgenes medidas en proyección horizontal, a partir del nivel del cauce normal de los ríos de categoría A Tortuga (Caimito), Margajitas y Las Cadenas, así como un arroyo afluente del río San Marcos;
- e) coordinar con los especialistas de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Pinar del Río y con el inversionista de Hidroenergía Unión Eléctrica Ministerio de Energía y Minas, a fin de obtener más información y detalles del estudio de factibilidad propuesto en dicha área para la Hidroacumuladora Cajálbana;
- f) acarrear y depositar el material de desecho que resulte de estos estudios, en un lugar que no afecte el escurrimiento hacia los ríos existentes dentro del área, evitando la contaminación de sus aguas;
- g) al concluir la investigación tapar los pozos y las calas realizadas, así como restituir las condiciones naturales del área; y
- h) tomar las medidas necesarias para evitar afectaciones a las áreas protegidas "Reserva Florística Manejada Sierra Preluda-Cuabales de Cajálbana" y "Área Protegida de Recursos Manejados Mil Cumbres".

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la sociedad mercantil cubana COMMERCIAL CARIBBEAN NICKEL S.A. por el Acuerdo No. 6983, de 24 de febrero de 2011, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certifica-

ción en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros **CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 5, de 11 de enero de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, actualmente Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de explotación en el área del yacimiento Cariblanca, ubicada en el municipio de Fomento, provincia de Sancti Spíritus, a fin de explotar el mineral de caliza recristalizada por un término de veinticinco (25) años y obtener productos terminados y bloques para su utilización como piedra ornamental destinados a la exportación y a la construcción de obras nacionales, así como áridos y otras producciones de interés nacional.

POR CUANTO: La mencionada Empresa ha solicitado el cierre temporal total por cinco (5) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, debido al agotamiento de los recursos minerales evaluados como roca ornamental.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 81 del Decreto No. 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de junio de 2014 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos el cierre temporal total por el término de cinco (5) años del yacimiento Cariblanca, ubicado en el municipio de Fomento, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas y obligaciones dispuestas en el Capítulo XI "Del Cierre de Minas" de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros **CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 149, de 4 de junio de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Cor-

poración Mármoles Cubanos, actualmente Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de explotación en el área del yacimiento Pelo Malo, ubicada en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, para la explotación del mineral de mármol por un término de veinte (20) años, destinado al uso ornamental

POR CUANTO: La mencionada Empresa ha solicitado el cierre temporal total por cinco (5) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, debido a los bajos índices de aprovechamiento del mineral en su extracción y teniendo en cuenta que se contratará un tercero para que realice estudios y valoración de zonas de mayor rendimiento en la extracción de este mineral.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 81 del Decreto No. 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de fecha 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de junio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos el cierre temporal total por el término de cinco (5) años del yacimiento Pelo Malo, ubicado en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas y obligaciones dispuestas en el Capítulo XI "Del Cierre de Minas" de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994. TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros **CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 419, de 27 de noviembre de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, actualmente Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de explotación en el área del yacimiento Capellanía, ubicada en el municipio de Artemisa, provincia de Artemisa, para la explotación del mineral de caliza organógena por un término de veinticinco (25) años, destinado al uso ornamental en la construcción.

POR CUANTO: La mencionada Empresa ha solicitado el cierre temporal total por cinco (5) años, en el área que se señala en el POR CUANTO ante-

rior, debido a la falta de mercado del mineral caliza ornamental.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 81 del Decreto No. 222 "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de junio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos el cierre temporal total por el término de cinco (5) años del yacimiento Capellanía, ubicado en el municipio de Artemisa, provincia de Artemisa.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas y obligaciones dispuestas en el Capítulo XI "Del Cierre de Minas" de la Ley 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

AGRICULTURA RESOLUCIÓN No. 104/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 "De la Medicina Veterinaria", de fecha 16 de abril de 1993, establece en su Disposición Especial Segunda que "la inspección estatal y el control sanitario que realice el Ministerio de la Agricultura, de alimentos y productos de origen animal para consumo humano, en las instalaciones y medios donde estos se procesen, transporten o almacenen, lo hará en coordinación y bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública".

POR CUANTO: El Decreto No. 100 "Reglamento General de la Inspección Estatal", de 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores sobre la base de las normas establecidas, así como cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación y ejecución de lo que el citado Decreto dispone.

POR CUANTO: El Decreto No. 313 "Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y con-

fiscatorios administrativos", de 18 de junio de 2013, en su artículo 4, apartado segundo, establece que el depositante cuando corresponda, gestiona la certificación de las autoridades sanitarias de los ministerios de Salud Pública y de la Agricultura para acreditar que los bienes que se van a depositar están aptos para el consumo humano o animal.

tar están aptos para el consumo humano o animal. POR CUANTO: El Reglamento Orgánico del Instituto de Medicina Veterinaria, del año 2011, establece en su artículo 6 entre sus funciones comunes, representar al Ministerio de la Agricultura, en el ámbito de sus funciones, ante los órganos y organismos nacionales, personas jurídicas y naturales y ciudadanía en general e incluye entre sus funciones específicas relacionadas en el artículo 8 realizar el control higiénico sanitario de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, así como de los alimentos para el consumo animal.

POR CUANTO: Es necesario indicar la forma de proceder ante la ocupación de carnes y subproductos cárnicos durante la actuación de los Órganos del Ministerio del Interior, con el objetivo de suministrar al Ministerio de Salud Pública la mayor información posible de las condiciones higiénico-sanitaria veterinaria de las mismas, para que la tengan en cuenta al dictaminar sobre la aptitud de las carnes para el consumo humano, así como definir el destino de las que se rechacen con ese fin, pero sean aptas para el consumo animal.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El Director Municipal de Medicina Veterinaria o Jefe de Departamento Municipal de Medicina Veterinaria, según la estructura administrativa de cada territorio, designa un especialista de Inspección de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos para que a solicitud de la parte interesada, proceda a realizar la inspección correspondiente en el lugar donde estén depositadas las carnes y subproductos cárnicos ocupados durante los procesos penales.

SEGUNDO: El mencionado Inspector tratará de establecer la trazabilidad ascendente y descendente de las carnes o los subproductos hasta llegar a su lugar de origen, de manera que gane en elementos de juicio sobre los aspectos siguientes:

- a) lugar y hora de la ocupación;
- b) condiciones de traslado;
- c) lugar y condiciones en que se produjo el sacrificio o elaboraciones de los subproductos;
- d) estado de salud del animal sacrificado y situación epizootiológica de la unidad o territorio de procedencia;
- e) si el animal sacrificado había sido tratado con medicamentos y estaba en período de retiro;

- f) condiciones en el lugar de depósito: situación sanitaria del equipo de refrigeración, temperatura de conservación, tipo e higienización de los envases en que se contengan y otros; y
- g) otros datos complementarios.

TERCERO: A partir de los elementos acopiados y el nivel de seguridad sobre la veracidad y exactitud de la información colectada, el Inspector actuante emite un dictamen de las condiciones higiénico-sanitarias veterinarias de las carnes o subproductos inspeccionados para que la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública se pronuncie sobre su aptitud para el consumo humano, concluyendo con una de las variantes siguientes:

- a) Sugerir al Inspector Sanitario Estatal se valore la posibilidad de declarar las carnes o subproductos aptas para el consumo humano;
- b) expresar que de no ser apta para el consumo humano, lo es para el consumo animal en el momento de realizarse el dictamen; y
- c) expresar que no es apta para el consumo animal y por tanto, si el citado Inspector Sanitario Estatal lo considera atinente lo destine a la incineración hasta su destrucción total.

CUARTO: El dictamen se emite en tres (3) ejemplares, con los destinos siguientes:

- a) Uno para el funcionario actuante de la Inspección Sanitaria Estatal del Ministerio de Salud Pública;
- b) uno que se conservará en la Dirección o Departamento Municipal de Medicina Veterinaria; y
- c) uno para anexarlo a los Expedientes Investigativos o de Fase Preparatoria.

QUINTO: En los casos que se ajustan al inciso b) del Resuelvo Tercero el Inspector de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos, después de recibir el Modelo de Decomiso Sanitario, transferido por el Inspector Sanitario Estatal en que se señala la no aptitud para el consumo humano, emite el correspondiente certificado de traslado con destino a la planta de pienso líquido, procediéndose de inmediato a su envío.

SEXTO: Estos productos son tratados en la planta de pienso líquido en autoclaves, con temperatura no menor de 100 grados centígrados y 1-1,5 kilogramos por centímetro cuadrado durante 15 minutos y en su defecto, convenios porcinos que dispongan de la tecnología adecuada para tratarlos a 100 grados centígrados durante un tiempo igual o mayor a una hora, homogenizando la masa de una forma que se garantice esa temperatura.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas normas legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2014.

Gustavo Rodríguez Rollero Ministro de la Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN Nº 171 de 2014

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española NUEVA COMPAÑÍA DE INDIAS, S.A. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española NUEVA COMPAÑÍA DE INDIAS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad NUEVA COMPAÑÍA DE INDIAS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la Repú-

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A NUEVA COMPAÑÍA DE INDIAS, S.A.

Descripción

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Descripción

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Descripción

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN Nº 172 de 2014

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad canadiense FIXATION R. & M. SERVICE LTD y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad canadiense FIXATION R. & M. SERVICE LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad FIXATION R. & M. SERVICE LTD., en Cuba, a

partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FIXATION R. & M. SERVICE LTD.

Descripción

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMUNICACIONES RESOLUCIÓN No. 432/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticos, nacionales e internacionales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 152 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 9 de diciembre de 2002, se establecieron las regulaciones para el empleo de sistemas inalámbricos en la banda de frecuencias de 1910 a 1930 MHz, y teniendo en cuenta que se han producido cambios en la gestión del espectro para esta banda de frecuencias, es necesario actualizar y adecuar el marco regulatorio actualmente aplicable a esta.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las regulaciones sobre el empleo de la banda de frecuencias de 1910 a 1930 MHz, que puede ser utilizada para el desarrollo de sistemas de acceso fijo inalámbrico, el establecimiento de sistemas de pizarras privadas (PABX) inalámbricas y por extensión para teléfonos inalámbricos, que aparece en el Anexo formando parte integrante de la presente Resolución. Las

regulaciones que se establecen son de cumplimiento para todos los usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas.

SEGUNDO: Los sistemas de acceso fijo inalámbrico tienen prioridad sobre las restantes utilizaciones de esta banda de frecuencias y los mismos solo pueden proporcionarse por entidades que posean concesión para operar redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional.

TERCERO: Los sistemas autorizados a emplear la banda de frecuencias de 1910 a 1930 MHz en virtud de la presente Resolución, se limitan exclusivamente al empleo de equipos y dispositivos previamente aprobados y en todo momento su explotación está condicionada a la utilización de los parámetros autorizados a estos, quedando igualmente obligados al cumplimiento de las restantes disposiciones vigentes en materia de uso del espectro radioeléctrico.

CUARTO: Los órganos de la defensa quedan exceptuados de los aspectos de control y supervisión contenidos en este documento. El acceso a estas bandas de frecuencias por dichos órganos, para su utilización con características que difieran de las reguladas por la presente, está sujeto al análisis y aprobación por la Comisión Nacional de Frecuencias Radioeléctricas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la eficiencia y la compatibilidad electromagnética entre los diferentes usuarios de la misma.

QUINTO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control, la inspección y la supervisión, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 152 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 9 de diciembre de 2002.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones, al Director de Regulaciones, al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a los directores generales de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba y de MOVITEL S.A. y al Presidente de la Corporación COPEXTEL S.A.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2014.

Maimir Mesa Ramos Ministro de Comunicaciones

ANEXO

REGULACIONES PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS INALÁMBRICOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 1910 A 1930 MHz

I.- Aspectos Generales

La banda de frecuencias de 1910 a 1930 MHz se destina para su utilización por sistemas inalámbricos de tecnología TDMA de baja potencia, que utilizan el modo dúplex por división en tiempo y técnicas de asignación dinámica de canales, conforme a las disposiciones establecidas para la tecnología tipo DECT.

Estos sistemas están destinados fundamentalmente a la provisión de servicios de voz a velocidades netas de transmisión de 32 kbit/s, permitiéndose la unión de 2 canales de 32 kbit/s para la provisión de servicios de valor añadido por un canal físico a la velocidad neta de 64 kbit/s.

El acceso a los diferentes tipos de sistemas autorizados para su empleo en esta banda se rige por la clasificación siguiente:

- a) Sistemas de acceso fijo inalámbrico como complemento de las redes públicas concesionadas en el país, restringido a la utilización de terminales de usuario fijas (limitado a operadores de servicios públicos con la correspondiente concesión para ofrecer telefonía básica).
- b) PABX inalámbricas, destinadas a redes de comunicaciones de carácter local, con o sin conexión a una red pública.
- c) Sistemas de teléfonos inalámbricos (conforme a las regulaciones vigentes para este tipo de dispositivo).

II.- Términos y definiciones

A los efectos del presente Reglamento los términos empleados corresponden a las definiciones siguientes:

III.- Características Técnicas

- a) Banda de frecuencias:
- b) Tipo de modulación:
- c) Potencia máxima de emisión: Acceso fijo inalámbrico Sistema de PABX
- d) Técnica de acceso empleada:
- e) Aplicación dúplex:
- f) Ancho de banda derl canal de RF g) Velocidad de transmisión máxima:
- h) Ganancia máxima de antenas de estaciones fijas: Acceso fijo inalámbrico

PABX (Řed DECT)

Todos los equipos están sujetos al cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones para los equipos DECT en cuanto a emisiones no deseadas, emisiones fuera de la banda 1910 a 1930 MHz y tolerancias de frecuencias.

Las portadoras de RF se seleccionan de tal forma que en ningún caso se emitan señales que superen de-60 dBw en las frecuencias inmediatas

Canal físico: Canal de comunicación creado mediante la aplicación combinada de las técnicas TDMA y TDD sobre el canal de radiofrecuencias.

DDT: Abreviatura de "Dúplex por división en

nempo".

DECT: Abreviatura del sistema "Telecomunicaciones Inalámbricas Digitales Mejoradas".

Traspaso (Handover): Capacidad de conmutar una llamada en progreso de un canal físico a otro.

MDF: Modulación por desplazamiento de frecuencias.

PABX inalámbrica (Red DECT): Red privada, de tecnología DECT, para la explotación de sistemas de PABX inalámbricas, conformada por un sistema fijo y las estaciones portátiles asociadas y que está directamente vinculada a un área continua de servicio definida dentro de los límites que corresponden a un establecimiento propiedad de la entidad en cuestión.

Sistema fijo: Conjunto conformado por las terminales de radio fijas, asociadas a la cobertura del área de servicio reconocido a una red DECT.

Estaciones portátiles: Conjunto conformado por las estaciones inalámbricas portátiles pertenecientes a una entidad o usuario determinado y que operan en el área de servicio de la red DECT autorizada al mismo, mediante la comunicación con las terminales de radio fijas correspondientes a dicha red.

TDMA: Abreviatura de "Acceso múltiple por división en tiempo".

Terminal de Radio Fija: Estación radioeléctrica ubicada en una posición fija determinada destinada a comunicar con las estaciones portátiles que conforman la red.

1910 a 1930 MHz MDF con filtro Gaussiano (GFSK)

1 Watt por canal de RF 250 mW por canal de RF

TDMA -

Dúplex por división en tiempo (DDT) 1728 kHz

64 kbit/s (velocidad neta por canal físico)

22 dBi 6 dBi

fuera de la banda de 1910 a 1930 MHz, medidas en una anchura de banda de 3MHz, incluidos los productos de intermodulación que puedan originarse cuando se utilice más de un transmisor a la vez.

IV.- Condiciones de explotación para sistemas de pizarras privadas (PABX) inalámbricas

La utilización de sistemas de PABX inalámbricas en la banda de 1910 a 1930 MHz está condicionada al empleo privado del servicio por lo que

no se admite, por parte de sus poseedores, el suministro a terceros de equipos terminales, salvo en los casos de operadores públicos de telecomunicaciones autorizado para ofrecer servicios de telefonía básica en el país, los que pueden utilizar sistemas PABX de su propiedad para suministrar servicios de telefonía básica mediante arrendamiento.

La utilización de estos sistemas no puede crear interferencias a las redes públicas de telecomunicaciones debidamente autorizadas a operar en el país, por lo que de producirse estas, los propietarios de redes privadas están en la obligación de tomar las medidas apropiadas para su solución, entre las que se pueden encontrar la reducción de la potencia transmitida, la modificación del diagrama de radiación de la antena, la incorporación de elementos de apantallamiento en la dirección de las estaciones interferidas y el cambio de ubicación de la PABX.

La facilidad de efectuar traspaso queda limitada en todos los casos a la conmutación entre las terminales de radio pertenecientes a un sistema de PABX específico.

Las antenas correspondientes a las terminales de radio fijas, ubicadas en exteriores, no pueden colocarse a una altura superior de tres (3) metros sobre el nivel del terreno.

V.- Condiciones para el acceso al espectro radioeléctrico y procesamiento de las solicitudes

El acceso al espectro radioeléctrico necesario para la explotación de estos sistemas, requiere de la autorización expresa del Ministerio de Comunicaciones, aplicándose lo siguiente:

 Para sistemas de acceso fijo inalámbrico suministrado por operadores poseedores de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones:

Mediante la presentación de un proyecto a la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones donde se establezcan las ubicaciones de las estaciones centrales y el área de servicio asociada, así como las características técnicas de las estaciones, acompañado de un pago correspondiente a veinticinco (\$25.00) pesos por cada sistema compuesto por la estación central y la definición del área de operación de las terminales fijas asociadas a la misma. La utilización de los referidos sistemas requerirá de igual forma de los pagos asociados al empleo del espectro conforme a lo establecido para los operadores de redes públicas.

Las solicitudes presentadas conforme a las disposiciones presentes son examinadas y respondidas en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

2. Para sistemas de PABX inalámbricas:

El suministro de los equipos correspondientes a sistemas de PABX inalámbricas en el territorio nacional se limita a entidades comercializadoras establecidas en el país, debidamente autorizadas, las cuales requieren de la obtención previa de un "Permiso" expedido por la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, que faculta el empleo de la banda de frecuencias comprendida entre 1910 MHz y 1930 MHz con el objeto de comercializar, con carácter no exclusivo en el territorio nacional, los equipos correspondientes a sistemas de PABX inalámbricas en redes privadas utilizando tecnología del tipo DECT conforme con las disposiciones de la presente. Dicho Permiso en ningún momento puede considerarse que otorga derecho a la operación de redes o a la comercialización de servicios.

El mencionado Permiso es expedido por un período de cuatro (4) años, renovable por igual tiempo y está sujeto al pago de los respectivos derechos consistente en un pago inicial por valor de dos mil (\$2000) CUP que se abona igualmente por cada período de extensión del Permiso, más un pago anual correspondiente al cuatro (4)% del monto de los ingresos por concepto de venta e instalación de los referidos equipos, a cambio de lo cual los usuarios que contraten sus equipos gozan de una Licencia General que permite la explotación de sus redes, exentas de pago adicional.

Los clientes que deseen adquirir un sistema de PABX inalámbrica conforme al presente Reglamento tienen que registrarse en la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, mediante escrito que consigne la identificación de su entidad, nombre y cargo del que realiza la solicitud y una descripción general de la red que pretende instalar indicando los lugares de ubicación y el tipo de actividad a que la misma estaría destinada, así como el suministrador nacional al cual pretende comprar los equipos. Debiendo presentar al suministrador el documento otorgado por el Ministerio de Comunicaciones que certifica la aprobación de la misma para el establecimiento de la red propuesta.

Las solicitudes serán examinadas y respondidas en un plazo no superior de quince (15) días hábiles y en dicho examen se tendrá en cuenta que no se presenten afectaciones a sistemas pertenecientes a redes públicas existentes, o en fase de proyecto previamente notificadas, que hagan uso de la correspondiente banda de frecuencias.

El suministrador mantendrá, en un lugar asequible a los funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, un listado de los clientes a los cuales se les ha suministrado redes DECT, consignando en el mismo la identidad del cliente, la dirección de los lugares donde se han efectuado las instalaciones, así como la relación de los equipos suministrados a cada cliente.

Además el suministrador le corresponde informar estos datos con una periodicidad trimestral, a cumplimentar en las fechas establecidas en el correspondiente "Permiso".

VI.- Homologación

Los equipos y dispositivos auxiliares que componen estos sistemas están sujetos, previa a su comercialización, a la obtención de un certificado de aceptación técnica otorgado por la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, y podrán ser sometidos a los procedimientos de medición y comprobación de sus parámetros por los laboratorios que designe este para proceder con las mismas, cuando el proponente no pueda presentar una información adecuada que permita certificar que los equipos en cuestión cumplen con las disposiciones técnicas establecidas y reconocidas en el presente reglamento. En todos los casos los gastos en que sea necesario incurrir producto del proceso de homologación, serán sufragados por la entidad que realiza la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 434/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL DE CUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los "50 ANIVERSARIO DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL DE CUBA" con el siguiente valor y cantidad:

12 530 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un lagarto y el lema Medio Siglo de Museo Historia Natural y Sociedad.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 445/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, establece en su apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar los "500 AÑOS FUNDACIÓN DE SANCTI SPÍRITUS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los "500 AÑOS FUNDACIÓN DE SANCTI SPÍRITUS" con el siguiente valor y cantidad:

11.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Puente sobre el río Yayabo.

12.530 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Iglesia Parroquial Mayor.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2014.

> **Maimir Mesa Ramos** Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 166/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse

y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Cons-

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, desmontaje, reparación y mantenimiento a instalaciones aéreas y sote-
- b) Montaje y mantenimiento de grupos electróge-
- c) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras Menores de Arquitectura.

b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Cali-

dad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 167/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEHZNEFT, con domicilio social en Moscú, en virtud del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET, ha solicitado autorización para Registrarse y poder

ejercer como Contratista y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho

Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEHZNEFT, con domicilio social en Moscú, en virtud del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEHZNEFT, con domicilio social en Moscú, en virtud del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la Unión Cuba–Petróleo, en forma abreviada CUPET, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sociedad Anónima de Capital Variable ZARUBEHZNEFT, en virtud del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la Unión Cuba – Petróleo, en forma abreviada CUPET, podrá ejercer como Contratista y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1Tipos de Objetivos:

a) Capa E 1 y la exploración de la Capa M del yacimiento Boca de Jaruco.

2. Servicios de Técnicos:

- a) Servicios Técnicos de proyectos industriales y tecnológicos vinculados a la explotación de yacimientos de petróleo y gas.
- b) Servicios técnicos de proyectos de sistemas de redes para la conducción de combustible.

2.1Tipos de Objetivos:

a) Obras industriales y tecnológicas vinculadas a la prospección y explotación de las capas E 1 y M del yacimiento de petróleo y gas de Boca de Jaruco

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán

por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 171/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en

la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción Tiempos Nuevos, con domicilio social en la provincia de Camagüey, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por La Cooperativa de Construcción Tiempos Nuevos, con domicilio social en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de La Cooperativa de Construcción Tiempos Nuevos, con domicilio social en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, La Cooperativa de Construcción Tiempos Nuevos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

 a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, ambientación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1Tipos de Objetivos:

a) Obra de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Cali-

dad por las Normas ISO – 9000 vigente.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el

cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al

archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Aseso-

ría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 173/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a per-

sonas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 362/02 y 163/02, vigentes hasta el 22 de julio 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 187 de 5 de junio 2012, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencias solicitadas por la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de carpintería de madera.
- c) Servicios de pailería, maquinado y soldadura.
- d) Reparación de hornos de cerámica.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en sus producciones de materiales de construcción.
- b) Servicios científico técnicos y de ejecución de proyectos de I+D e innovación tecnológica.
- c) Servicios de laboratorio para ensayos de materiales de construcción.

2.2 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 174/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio

de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento

Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 397/02 y 002/97, vigentes hasta el 6 de julio de 2014, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.183 de 5 de junio de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Na-

cional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Ingeniería y Proyecto de la Electricidad, en forma abreviada INEL, podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje especializado, medios y sistemas e instalaciones de protección eléctrica, telefónica, medición, instrumentación e incendios y seguridad.
- b) Construcción, montaje, mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.

1.1Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.
- d) Obras de Ingeniería.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.2 Tipos de Objetivos:

- a) Obras relacionadas con su especialidad.
- b) Obras de Arquitectura.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, ampliación, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de diseño o proyección de equipos, medios, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- c) Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.
- d) Servicios de laboratorios de suelos y de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- e) Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, geodinámica y geotecnia.
- f) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informes técnico-económicos y estimaciones económicas.
- g) Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros y prueba y puesta en marcha de inversiones.

3.3 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Redes y Centrales Eléctricas de cualquier voltaje y sus instalaciones.
- b) Todo tipo de Obras e Instalaciones.
- TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24)

meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 175/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Ampliación de actividades de la Licencia No. 403/13, vigente hasta el 16 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 214 de 17 de junio de 2013, para ejercer como Contratista y Consultor además de la conversión de la Licencia de Contratista en Constructor en atención a los cambios de estructura efectuados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, así como la Conversión de la Licencia de Contratista a Constructor en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada y la conversión solicitada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de elementos prefabricados de hormigón.
- c) Servicios de voladura.
- d) Recogida de desechos sólidos y escombros.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Servicios de maquinado, soldadura, y pailería.
- g) Servicios de jardinería asociados a la construcción.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.

c) Obras Viales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en la actividad de servicios de ingeniería.
- b) Servicios de organización de inversiones, elaboración de presupuestos y estimaciones técnico económicas.
- c) Servicios de dirección facultativa de inversiones, supervisión técnica, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- d) Servicios de laboratorio para ensayos de hormigón, acero y otros materiales de construcción.
- e) Servicios topográficos.

2.2Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Consultor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, así como la conversión de la Licencia de Contratista a Constructor, se expedirán por el término que resta para el vencimiento de las Licencias que como Contratista y Consultor, le fueran concedidas el 16 de junio 2013.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 179/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a

los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Logística Agropecuaria Artemisa, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 132/00, vigente hasta el 11 de julio de 2014, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 331 de 14 de noviembre de 2012, para continuar ejerciendo

como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos

y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Logística Agropecuaria Artemisa, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Logística Agropecuaria Artemisa, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Logística Agropecuaria Artemisa, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de marquetería de aluminio y falso techo.
- c) Instalación de redes eléctricas y cercas perimetrales.
- d) Impermeabilización de cubiertas.
- e) Movimiento de tierra.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Cali-

dad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 180/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así

como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras para el Turismo "Cayo Santa María", del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Cons-

tructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras para el Turismo "Cayo Santa María", del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras para el Turismo "Cayo Santa María", del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras para el Turismo "Cayo Santa María", podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, reparación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización y recubrimiento químico.
- c) Montaje e instalación de carpintería de madera v aluminio.
- d) Ensamblaje de componentes eléctricos para pizarras.

1.1Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Viales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Cali-

dad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 181/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Desmonte y Construcción Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, desmonte, demolición, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y montaje de sistemas de riego, de escombreras, así como desbroce y destape.
- c) Movimiento de tierra.
- d) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas.
- e) Montaje de marquetería de aluminio y falso techo.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes

dad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cu-

ba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Aseso-

ría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 182/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso

a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción de áreas verdes y servicios de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Montaje de elementos prefabricados de hormigón y carpintería.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Reparación y mantenimiento de carpintería, albañilería, plomería y pintura.

1.1Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el

cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al

archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.183/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Con-

tratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

blica de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Guatemala, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria Guatemala, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso

a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agropecuaria Guatemala, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Agropecuaria Guatemala, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería vinculados al proceso constructivo.

1.1Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Obras Agropecuarias.
- e) Obras para la Defensa.
- f) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el

cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al arabivo del expediente incorde.

archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 184/2014

POR CUANTO: La Resolución No. 134 de fecha 30 de abril de 2013, dictada por el Ministro de Economía y Planificación pone en vigor indicaciones para la definición y modificación de los objetos sociales y en su Disposición Transitoria Tercera dispone que los Organismos de la Administración Central del Estado, revisarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación, las regulaciones e indicaciones que hayan

emitido y que impactan en los objetos sociales para eliminar las que no se correspondan con la nueva disposición.

POR CUANTO: En coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación ha sido revisada la Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, por la que se creó el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y se puso en vigor su Reglamento, así como el citado Reglamento, y se ha constatado que contiene aspectos que se oponen a las nuevas disposiciones en materia de objetos sociales, lo que hace necesaria su modificación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado Cuarto de la Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, el que queda redactado de la manera siguiente:

Cuarto: Las personas jurídicas cubanas o extranjeras que pretendan actuar como contratista, subcontratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba, tienen que estar inscriptas en "EL REGISTRO".

SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, aprobado mediante la Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, el que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 2.1.- Las personas jurídicas cubanas o extranjeras que pretendan actuar o licitar a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, como contratistas, subcontratistas, constructores, proyectistas, consultores, administradores de proyectos, o realizar investigaciones ingenieras aplicadas, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba, definidos como "Obras" y "Servicios" en los artículos 4.5 y 4.6 respectivamente, estarán obligadas para poder ejecutar tales actividades, a inscribirse en EL REGISTRO, siempre que dichas actividades:

- a) Aparezcan definidas en su objeto social aprobado por la autoridad facultada; o
- b) aparezcan como actividades secundarias, eventuales o de apoyo aprobadas por el director de la entidad mediante disposición jurídica; o

 c) las realice la entidad para sí, en sus propios inmuebles, sin ánimo de lucro ni que existan para ello transacciones mercantiles.

TERCERO: Modificar los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, los que quedan redactados de la manera siguiente:

- **4.6.-** Por "Servicios" se entenderá la elaboración y entrega de la documentación técnica de proyecto, diseño e ingeniería, evaluaciones y estudios técnico-económicos, tecnológicos, especializados y de factibilidad, trabajos topográficos, investigaciones ingenieras aplicadas, incluyendo los estudios sísmicos, administración de proyectos, dirección facultativa de obras, supervisión e inspección técnica, consultoría, diseño y entrega de programas y sistemas computacionales aplicados a la construcción, dictámenes, asesoría y asistencia técnica y otros servicios técnicos relacionados con la construcción.
- **4.7.-** Por "Proyectista o Consultor" se entenderá la persona jurídica con capacidad para ejercer en el territorio nacional cualesquiera de los servicios previstos en el Artículo 4.6, exceptuando la producción de hormigón y de toda clase de sistema constructivo y/o piezas prefabricadas.
- **4.8.-** Por "Contratista" o "Constructor" se entenderá la persona jurídica con capacidad para ejecutar obras, lo cual puede incluir la responsabilidad de contratar o no toda la obra y los suministros, la producción de hormigón y de toda clase de sistema constructivo y/o piezas prefabricadas para la ejecución de aquella, así como otras actividades relacionadas.
- **4.9.-** Por "inversionista", se entenderá a la persona natural o jurídica responsable de la inversión desde su concepción inicial hasta su terminación total y puesta en explotación, que dispone de los recursos financieros necesarios para la ejecución de una obra o un servicio en el territorio nacional.

CUARTO: Modificar el artículo 5 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, el que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 5.- Las entidades extranjeras que pretendan inscribirse en "EL REGISTRO", deberán ser accionistas en una Empresa Mixta o de Capital Totalmente Extranjero o parte en un Contrato de Asociación Económica Internacional, inscriptas en el Registro Mercantil a cargo del Ministerio de Justicia, por lo cual la mera inscripción en "EL REGISTRO" no les autoriza a realizar por sí solas en Cuba las actividades que se les autorice.

QUINTO: Modificar el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, el que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 12.1.- La solicitud de inscripción se formulará ante "EL REGISTRO", por el titular o apoderado autorizado, mediante la presentación de los documentos siguientes, según corresponda.

- a) Escrito firmado por el titular de la entidad, solicitando autorización para registrarse y poder ejercer como contratista, constructor, proyectista o consultor en la República de Cuba, en el que se haga referencia al supuesto del artículo 2 del presente Reglamento en que sustenta la solicitud, acompañado de los documentos que avalen tales circunstancias.
- b) Copia simple autorizada de la escritura de constitución y estatutos de la entidad y/o Resolución de su creación emitida con no más de tres meses de antelación a la fecha de solicitud.
- c) Poder Notarial de representación para el acto de solicitud de registro con facultades que se confieren al apoderado del solicitante extranjero en Cuba, en los casos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.
- d) Descripción de la actividad que pretende realizar en Cuba acompañando relación de los 10 principales contratos suscritos por la entidad en los últimos 5 años por cada tipo de obra o servicio que se propone registrar, y las actas de recepción de obras o servicios a plena satisfacción del cliente, todos debidamente protocolizados ante notario público.
- e) Curriculum de la entidad solicitante y de los principales ejecutivos, especialistas, técnicos y trabajadores que avalan el curriculum de la entidad.
- f) Empresa o Empresas cubanas con las que se encuentra asociada en Cuba y los documentos que acrediten estos particulares previstos en el artículo 12.4 del presente Reglamento.
- g) Certificados o documentos acreditativos de calidad y competencia de sus servicios emitidos por entidades nacionales o internacionales autorizadas
- h) Relación de equipos o equipamientos de que dispone la entidad solicitante y documentación legal que ampara la propiedad de las mismas.
- Documento oficial del país de origen de la entidad extranjera solicitante que acredite el registro o inscripción como Contratista, Proyectista, Constructor o Consultor, cuando dichos Registros u Organizaciones existan en el país de la entidad solicitante.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con sus correspondientes traducciones al español, con nota certificada de que concuerdan con su original emitido por la autoridad nacional competente.

12.2.- La solicitud por entidades cubanas se formulará ante "EL REGISTRO" por el titular

mediante la presentación de los documentos que se establecen en el Artículo 12.1 del presente Reglamento con las especificaciones que se relacionan en los incisos siguientes:

- a) La copia simple autorizada de la escritura de constitución cuando proceda, tendrá que haber sido expedida con no más de tres meses de antelación a la fecha de solicitud de la entidad cubana. En el caso de empresa o entidad estatal, bastará la certificación o copia certificada expedida en igual plazo por la máxima autoridad jurídica del organismo a que pertenece, de la resolución o documento de creación de la misma.
- b) El poder o resolución de nombramiento y facultades del representante deben estar certificados por la autoridad que según el caso corresponda.
- c) En el caso de los documentos exigidos a las entidades cubanas en el artículo 12.1 d, no tendrán que estar protocolizados ante notario público cubano.
- d) Serán válidos en su totalidad para las entidades cubanas solicitantes, los requisitos de los incisos d, e y g del artículo 12.1.
- 12.3.- En el caso de solicitud para la inscripción en "EL REGISTRO", de la Empresa Mixta o la Empresa de Capital Totalmente Extranjero, que no cumplan los cinco años de fundadas, las entidades cubanas y extranjeras que sean sus accionistas tendrán que acreditar los requisitos exigidos en este artículo, si no hubieren sido anteriormente inscriptas en "EL REGISTRO".
- **12.4.-** Los particulares mencionados en el artículo 5 se acreditarán mediante los documentos originales de licencia o certificaciones expedidas por el Encargado del Registro Mercantil a cargo del Ministerio de Justicia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de mayo de 2014.

René Mesa Villafaña Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS RESOLUCIÓN No. 157

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del

Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 233, de 6 de octubre de 2004, del Ministro, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Pinar del Río, en el área del yacimiento Brooklyn, ubicada en el municipio Mantua de la provincia de Pinar del Río, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de limonita para su utilización en la producción de pigmentos para la fabricación de pinturas, cuyos derechos fueron posteriormente prorrogados hasta el 7 de noviembre de 2014, mediante la Resolución No. 298, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra, ambas, del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, atendiendo a la necesidad de continuar la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

PÓR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación del mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río una prórroga al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Brooklyn, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, para continuar la explotación del mineral de limonita para su utilización como pigmento en la fabricación de pinturas.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 7 de noviembre de 2039.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, antes de continuar las operaciones.
- b) Presentar el Proyecto de Rehabilitación de las áreas afectadas en la Delegación Provincial de la Agricultura antes de concluir con los trabajos de explotación y cumplir con los requisitos de la

- legislación ambiental en lo referente al Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.
- c) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III-De la preservación y saneamiento de las aguas terrestres y de la protección de fuentes, cursos naturales de agua, obras e instalaciones hidráulicas, del Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de 2 de julio de 1993.
- d) Cumplir con las regulaciones señaladas en el informe técnico del documento de microlocalización para mantener las condiciones ambientales de la zona.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 233, de 6 de octubre de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS RESOLUCIÓN No. 276/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio.

POR CUANTO: En correspondencia con el proceso de actualización de las normas emitidas por el extinto Comité Estatal de Finanzas y por este Ministerio, y buscando además minimizar la dispersión legislativa, resulta necesario derogar todas las normativas jurídicas del extinto Comité Estatal de Finanzas que se encuentren aún vigentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el extinto Comité Estatal de Finanzas, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía, que se encuentren aún vigentes.

SEGUNDO: Los jefes máximos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y demás entidades, que requieran de la aplicación de algunas de las normas que por la presente se derogan, solicitarán a este Ministerio la emisión de una nueva normativa, en correspondencia con las condiciones económicas y financieras actuales, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA RESOLUCIÓN No. 102/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibi) y *Caranx crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca acordó establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Ali-

mentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en apartado tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, EPISUR; Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN; Pesquera Industrial de Niquero, "EPINIQ" y Pesquera de Holguín (PESCAHOL) a calar tranques para la captura de las especies *Caranx ruber* (cibi) y *Caranx crysos* (cojinúa), en la zona Nororiental de Cuba durante los meses de julio, agosto y septiembre.

SEGUNDO: Los artes de pesca referidos, serán colocados en las coordenadas y cantidades que se

relacionan a continuación:

Empresas	No. de	UEB	Lugar de calamento	Coordenadas	
•	tranque		O	Latitud	Longitud
EPISUR	2	Nuevitas	Pta. Piedra Sabinal	21°45'08 N	77°19'08 W
			Pta. Ganado S. Lucía	21°31'06 N	76°59'04 W
EPIGRAM	3	Puerto	Herradura	21°16'47 N	76°27'14 W
		Padre	Covarrubia	21°21'23 N	76°40'54 W
		Manatí	Punta Brava	21°25'27 N	76°51'13 W
PESCAHOL	4	Conchazul	Vita	21°05'55 N	75°56'57 W
			Punta Cayuelo	21°08'01N	75°40'00 W
			Ens. Guayacanes	21°08'30 N	75°40'00 W
			Punta Lucrecia	21°05'00 N	75°38'00 W
PESCAHOL	5	Pescanipe	Playa Teneme Canal	20°43'06 N	75°17'05 W
			Carenerito	20°45'22 N	75°25'00 W
			Playa Canal	20°44'08 N	75°23'32 W
			Yaguaneque	20°42'08 N	75°04'32 W
			Yamaniguey	20°35'00 N	74°43'06 W
EPINIQ	5	Baramar	Navas	20°29'11 N	74°37'48 W
			Manglito	20°18'02 N	74°19'00 W
			Nibujón	20°32'00 N	74°40'00 W
			Boca de Miel	20°20'30 N	74°29'01 W
			Yumurí	20°18'40 N	74°17'10 W
TOTAL	19				

TERCERO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 mm y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas.

CUARTO: Évaluar por parte del Centro de Investigaciones Pesqueras el comportamiento de la

pesquería para ambas especies.

QUINTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESÉ CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria

Alimentaria, los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2014.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

SALUD PÚBLICA RESOLUCIÓN No. 522

POR CUANTO: La Ley No. 41 "Ley de la Salud Pública" de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 57 que el Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo la Inspección Sanitaria Estatal en la esfera de su competencia, y a los efectos del cumplimiento de su ejecución y control a través de sus centros y unidades de Higiene y Epidemiología, dicta las disposiciones que deben ser cumpli-

das directamente por los órganos y organismos, organizaciones y demás dependencias y entidades estatales, particulares o mixtas, cualquiera que sea el nivel de subordinación, por la población y los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

POR CUANTO: El Decreto No. 100 "Reglamento General de la Inspección Estatal" de 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a que sobre la base de las normas establecidas dicten el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores, así como cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación y ejecución de lo que el citado Decreto dispone.

POR CUANTO: Resulta necesario, establecer las disposiciones que garanticen el control de las condiciones higiénico-sanitarias para la conservación, distribución, elaboración y consumo de las carnes y subproductos ocupados durante operaciones de las autoridades facultadas en el proceso penal, a fin de minimizar los riesgos de daños que puedan ser ocasionados a la salud pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 apartado tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

INDICACIONES SANITARIAS
PARA EL DESTINO DE CARNES
Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS
OCUPADOS POR LAS AUTORIDADES
FACULTADAS EN EL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 1.- El Director Municipal de Higiene Epidemiología y Microbiología de Salud Pública, designa un especialista de la Inspección Sanitaria Estatal capacitado en higiene de los alimentos, para que una vez conocido el dictamen de las condiciones higiénico-sanitarias veterinarias emitido por el especialista de Inspección de Control Sanitario Veterinario de los Alimentos, proceda a la inspección de las carnes o subproductos ocupados durante procesos penales y emita el dictamen correspondiente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias del hecho (lugar y hora de la ocupación, envases utilizados para su traslado, condiciones higiénicas sanitarias de las carnes y subproductos, así como otros datos de interés).

ARTÍCULO 2.- Los inspectores sanitarios estatales controlan que los centros de depósitos de estas carnes y subproductos cárnicos, cumplan los requisitos sanitarios establecidos, así como los aspectos higiénico-sanitarios siguientes:

- a) Adecuadas condiciones estructurales y sanitarias de los equipos de refrigeración y accesorios donde se almacenen estos alimentos.
- b) Funcionamiento de los equipos con temperaturas de congelación.
- c) Abasto de agua en cantidad y calidad suficiente para el desarrollo de las actividades.
- d) Disposición final de los residuales líquidos y sólidos, adecuada y sistemática.
- e) Correcta higienización de los envases utilizados para conservar y trasladar estos productos, los mismos deben ser de material autorizado para estar en contacto con alimentos.
- f) Adecuadas condiciones constructivas, de fácil limpieza y desinfección, así como de ventilación de las áreas de trabajo dentro del local de depósito.

ARTÍCULO 3.- El inspector sanitario estatal cuando dictamine que las carnes o subproductos cárnicos no son aptas para el consumo humano, expedirá un documento (Modelo Decomiso Sanitario), detallando los datos pertinentes y lo traslada al funcionario del Instituto de Medicina Veterinaria y a la autoridad facultada en el proceso penal actuante para que se pronuncie como proceda. El Modelo Decomiso Sanitario será firmado por el inspector sanitario estatal actuante, la autoridad facultada en el proceso penal y los testigos.

El inspector sanitario estatal, si las carnes o subproductos no son aprobados para el consumo, dispondrá la incineración hasta su destrucción total y lo refleja en la diligencia de inspección con la firma de los testigos y de la autoridad facultada en el proceso penal.

ARTÍCULO 4.- El inspector sanitario cuando dictamine que las carnes y subproductos ocupados son aptos para el consumo humano, lo informa al Consejo de la Administración Municipal para que disponga lo que procede y no podrán ser destinados a instituciones infantiles, hogares maternos, hogares de ancianos, ni hospitales, estos se dispondrán para consumo social de sectores menos vulnerables bajo la fiscalización sanitaria, del inspector sanitario estatal, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- a) Temperaturas seguras de conservación, (refrigeración y congelación) hasta que vayan a ser elaboradas.
- b) Evitar la contaminación cruzada, separar las carnes crudas de otros alimentos listos para el consumo.

- c) Previo a su elaboración las carnes serán deshuesadas y troceadas en pequeñas porciones, no utilizar en picadillo.
- d) Cocinar adecuadamente las carnes, sometiéndolas a proceso de cocción a temperatura interior mayor de 75° Celsius por espacio de 1 hora.
- e) No utilización de salsas ni cremas que favorezca el desarrollo de microorganismos.
- f) Tomar y conservar las muestras testigos de estas carnes elaboradas durante 72 horas en condiciones de refrigeración y con la identificación adecuada.

SEGUNDO: Encargar al Viceministro que atiende el área de Higiene, Epidemiología y Microbiología para que controle y exija el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2013.

Roberto Tomás Morales Ojeda Ministro de Salud Pública